EXPEDIENTE: RR.SIP.1136/2013	Juan Felipe Vázquez Vázquez	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra el acto emitido por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** el acto emitido por el Ente Obligado el veinte de junio de dos mil trece, que consistió en tener por no presentada la solicitud de información con folio 0106000092313, y se le ordena que:

Tenga por presentada la solicitud de información, la gestione ante sus unidades administrativas competentes, para finalmente emitir la respuesta que corresponda conforme al procedimiento y plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Este Órgano Colegiado estima procedente **recomendar** a la Secretaría de Finanzas que en subsecuentes ocasiones al momento de atender las solicitudes de información de los particulares se abstenga de realizar prevenciones innecesarias, ya que hacer uso de dicha figura se podría traducir en prácticas dilatorias tendentes a retardar el acceso a la información pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1136/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Felipe Vázquez Vázquez, en contra del acto emitido por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000092313, el particular requirió en los siguientes términos:

> *"…*
> *Con fundamento en lo establecido por los artículos 8° de la Constitución Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relaticos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por este conducto solicito a esta autoridad administrativa la siguiente información:*
>
> *La información que por esta vía se solicita al titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la consistente en lo dispuesto y en el cabal cumplimiento de la Gaceta Oficial del Distrito Federal 28 de septiembre de 1998, emitida por la Secretaría de Finanzas, la que publicará el 'Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federal', cuyo origen está apoyado y de conformidad con el acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces denominado Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último, en materia fiscal federal, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997, que rige o establece la coordinación en el ejercicio de las facultades de comprobación de los ingresos federales a que se refiere el mismo acuerdo, en ese entendido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Financiero del Distrito Federal, las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados mediante acuerdos de colaboración administrativa, serán destinados para elevar la productividad.*

Por ello, al haber sido necesario en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los ordenamientos citados, la imposición de multas en los términos del punto segundo del acuerdo administrativo mencionado, también se requirió el establecimiento de un procedimiento para la distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federales que de ellas se derive, por lo que se tuvo a bien expedir el acuerdo que con antelación señalé como: 'Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federal'.

En ese tenor, el citado acuerdo en sus disposiciones generales, señala textualmente lo siguiente:

'I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Los ingresos que por el pago de multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales en materia de ingresos federales que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y determinación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, se destinarán a la formación de los fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDA. El personal que participe en el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, supervisión, notificación y ejecución de créditos fiscales, así como aquél que apoye en el ejercicio de las mismas, en la forma y montos que se establecen en el presente acuerdo, disfrutará de los estímulos por productividad a que se refiere la regla anterior, los cuales se determinarán y distribuirán por la Subtesorería de Fiscalización.

TERCERA. Del total de las multas recaudadas a que se refiere la regla primera, el 95% se distribuirá entre el personal a través de los fondos de estímulos por productividad establecidos en el presente acuerdo y el 5% restante se destinará a la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el programa anual de capacitación institucional, dictaminado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTA. Los fondos se integrarán con las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, en materia de contribuciones federales.

QUINTA. Para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento, se considerarán los parámetros y se constituirán con los siguientes fondos: fondo de productividad directo, fondo de productividad indirecto y fondo complementario.'

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a lo anterior, la información pública que por esta vía solicito, es en atención a la fecha de la publicación y su entrada en vigor del citado 'Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federal', se me entere de la siguiente información:

Al ser la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, está obligada a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, esto es, deberá proporcionar por ejercicio fiscal de 1998 al 2013, en el tenor, que desde la publicación del acuerdo en referencia, la Dirección General tenía bajo sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, la potestad de destinar la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el programa anual de capacitación institucional, dictaminado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En ese entendido, la información que se le solicita a esta Dirección General, es la siguiente:

A) El monto de recaudación de multas fiscales federales por ejercicio fiscal de 1998 a 2013, así como la cantidad que correspondió al 5% restante que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
B) Los programas anuales de capacitación institucional desde 1998 al 2013, debidamente dictaminados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los que deberá exhibir en copia certificada al suscrito;
C) Los cursos de capacitación o sus similares, por ejercicio fiscal desde 1998 al 2013, que se otorgaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
D) Deberá exhibir los contratos que suscribió y signó con los proveedores dentro de los ejercicios solicitados; así como exhibirá los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia, en cuanto al curso de capacitación o sus similares que fueran aprobados por la Oficialía Mayor del Gobierno del D. F.;
E) Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:
I. Nombre o razón social del titular;
II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
III. Vigencia.
F) Toda información que brinden este ente público, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:
I. El monto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El lugar;
III. El plazo de ejecución;
IV. La identificación del ente público ordenador y responsable de la obra;
V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y
VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.
G) Los montos que se distribuyeron para el fondo complementario en los ejercicios fiscales 1998 al 2013, ello para apoyar las actividades tendientes a la elevación de productividad y estimular el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las unidades administrativas o en forma individual al personal que haya alcanzado los mayores índices de eficacia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; según lo dispone el punto 3 denominado "fondo complementario", en sus disposiciones generales décimo tercera y décimo cuarta, que en su tenor literal disponen lo siguiente:

'DÉCIMO TERCERA. El fondo complementario se integrará con las cantidades que no se hubieran distribuido del fondo de productividad indirecto.

DÉCIMO CUARTA. El fondo complementario se distribuirá con la periodicidad que el comité de evaluación determine, el que estará integrado por el secretario de finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el tesorero del Distrito Federal y el coordinador administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para apoyar las actividades tendientes a la elevación de productividad y estimular el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las unidades administrativas o en forma individual al personal que haya alcanzado los mayores índices de eficacia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al reglamento de funcionamiento que para tal efecto expida el propio comité de evaluación"

No omito es señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26 de la ley de la materia, los entes públicos están obligados a proporcionar la información pública que por esta vía solicito, aunado con lo anterior, la información pública solicitada no puede considerarse como clasificada o de acceso restringido, puesto que no se encuentra en los supuestos o hipótesis legales que expresamente señala la ley de la materia, y es considerada pública, por ser información que obra en los archivos de estos entes públicos en relación a lo anterior, solicito la documentación en vía documental y en su caso, certificada, y/o por medios o archivos electrónicos, los cuales serán bajo mi costo y costa.
…" (sic)

Al respecto, el cuatro de junio de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…le comunico que, el artículo 47 quinto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 43, Fracción II del Reglamento de la misma Ley, establecen lo siguiente:

'Articulo 47: (…) Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Público deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud escrita el Ente Público prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud. (…)'

'Artículo 43. Los Entes de la Administración Pública podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, el cual deberá desahogarse conforme a los plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley y se ajustará a lo siguiente:

II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir, en su caso, al solicitante en el domicilio señalado en el Distrito Federal o en el medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud;(…)'

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, fracciones III y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se entiende por derecho de acceso a la información pública a la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos de la ley; entendiéndose como información pública a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Conforme a los preceptos antes mencionados, se le previene a efecto de que en términos del concepto de información pública especifique, aclare y/o describa lo siguiente:

- que respecto al inciso C) de su solicitud; Aclare y/o defina ¿qué información está requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal?, y ¿A qué se refiere cuando dice "sus similares"?

No omito comentarle que, la prevención vertida en el párrafo que antecede es, a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la Ley natural y demás disposiciones aplicables.

En caso de que desee mayor información al respecto o para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 51342500, ext. 1370 y 1955, o directamente en nuestras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instalaciones ubicadas en Doctor Lavista 144, acceso 4, 'Centro de Atención al Contribuyente', Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720.
…" (sic)

Por su parte, en la misma fecha, el particular respondió a la prevención en los siguientes términos:

"…
¿Qué información está requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal?
¿A qué se refiere cuando dice "sus similares"?

Al parecer sólo se pretende de forma tendenciosa haber interpuesto una simulada 'prevención', ello porque, es de explorado derecho, que la autoridad o ente administrativo a la que se le está requiriendo la información sabe, conoce y está obligada a proporcionar al personal de esta Secretaría de Finanzas del D. F., la capacitación acorde al programa anual de capacitación institucional dictaminado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, obligación inherente o establecida en el 'Acuerdo administrativo por el que se establecen reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federales"; resulta entonces pueril su interrogante de la autoridad o ente peticionado de información, puesto que sabe y conoce a qué está obligado a cumplir tajantemente acorde a la norma jurídica expuesto con antelación, esto es, la información exactamente que se le solicita es precisamente que demuestre con qué o cómo ha brindado esa capacitación, ya sea a través de cursos de capacitación o de qué forma ha cumplido cabalmente con lo que le impone la norma jurídica; siendo esta actividad su única y exclusiva obligación, por ser la autoridad competente y así señalarlo en el precitado Acuerdo y no menos importante, porque conforma el comité determinado para el fiel y exacto cumplimiento de lo que le ordena la Ley

Lo conducente a los cursos de capacitación y sus similares, ello denota inopia, en cuanto a que le di la oportunidad de demostrar las formas por las cuales dio cabal cumplimiento a lo que le impone la norma jurídica, para otorgar o proporcionar capacitación al personal de la Secretaría de Finanzas del D.F., es la autoridad en sí misma quien debe conocer las formas en que dio ese cumplimiento y el ¿cómo? lo hizo, debiendo informar al suscrito las formas y costos de ello." (sic)

II. El veinte de junio de dos mil trece, se determinó tener por no presentada la solicitud de información por no satisfacer la prevención y se notificó personalmente al particular el oficio SFDF/OIP/181/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Titular de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, quien refirió lo siguiente:

> *"…posterior al desahogo de la prevención realizada por esta Oficina de Información Pública, la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Finanzas, manifestó lo siguiente:*
>
> *Me permito informarle que una vez revisado y leído el archivo anexo que da respuesta a la PREVENCIÓN realizada al solicitante de la solicitud de información pública con el folio 92313, se determinó que ésta no satisface lo requerido para poder atender dicha solicitud, considerando:*
>
> *1) Que no responde a cuestionamiento de qué información está requiriendo de los cursos de capacitación, ya que es de importancia denotar que la información relacionada con 'cursos de capacitación' y/o la propia 'capacitación', es de volumen considerable y de ámbitos o contextos varios.*
>
> *2) NO responde a qué se refiere con 'sus similares'. Del contenido de la respuesta de la prevención citada, se puede desprender claramente que el solicitante no especifica o nombra la parte sustantiva a la que se refiere con 'similares', sino por el contrario sólo reitera argumentos del cabal cumplimiento de un Acuerdo que es Administrativo y no sólo de capacitación.*
>
> *3) Tal y como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 57 lo cita… 'NO se está obligado a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, sentido en el cual se encuentra elaborada la respuesta a la prevención multicitada.*
>
> *Por lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta se proceda a lo conducente, toda vez que ésta NO SATISFACE LO REQUERIDO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN DEBIDA."* (sic)

III. El cinco de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- En el oficio SF/OIP/181/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, se señaló que la contestación a la prevención *"no satisface lo requerido para brindar la atención debida"*, aún cuando desahogó la prevención señalando que respecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"¿qué información está requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal?", contestó claramente que lo que el *"Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federales"* le exige, precisamente lo que establece en el capítulo correspondiente a sus disposiciones generales, en particular la tercera: *"TERCERA. Del total de las multas recaudadas a que se refiere la Regla Primera, el 95% se distribuirá entre el personal a través de los fondos de estímulos por productividad establecidos en el presente acuerdo y* ***el 5% restante se destinará a la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el Programa Anual de Capacitación Institucional, dictaminado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal****"*. Por lo tanto, se refirió a este rubro en particular y al cómo dio cumplimiento a la norma en cita.

- Al responder "*¿a qué se refiere cuando dice 'sus similares'?"*, en forma por demás clara y específica, expresó que con cursos de capacitación y sus similares se refiere a cursos, diplomados, maestrías, doctorados y otros afines y deseaba que el Ente Obligado le especificara e informara con qué elementos anteriores acreditó haber cumplido con la capacitación, lo cual lamentablemente evadió con la simpleza de respuesta, en el sentido de que no desahogó la prevención, sin que ofreciera la fundamentación y motivación por la cual estableció su negativa a brindar la información pública requerida. Era inaudito que dijeran que desconocían el significado de *"similares"* de los cursos de capacitación, denotando no sólo impericia, sino ser iletrado y evasivo ante su solicitud de información.

- El Ente Obligado sólo estableció dudas en el inciso C, no obstante, al revisar el desahogo de la prevención, evadió de manera por demás pueril los demás incisos, denotando claramente que no era su voluntad que el particular accediera a la información pública que solicitó.

IV. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de agosto de dos mil trece, se recibió el oficio SFDF/OIP/428/2013 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, quien refirió lo siguiente:

- Derivado del texto de la solicitud de información, la turnó a la Dirección General de Administración, misma que el cuatro de junio de dos mil trece solicitó prevenir al particular, siendo dicha Unidad Administrativa la que determinó que el desahogo de la prevención no satisfacía lo requerido para brindar la atención debida.

- Emitió el oficio SFDF/OIP/181/2013 en aplicación al procedimiento de atención a las solicitudes de información pública ingresadas en el Ente Obligado.

- La prevención era el medio para que el particular hiciera las aclaraciones pertinentes respecto de su solicitud de información, o bien la completara y los entes obligados contaran con mayores elementos para satisfacer su requerimiento.

- Aunque el particular consideró que el Ente Obligado sólo manifestó dudas respecto del inciso C, por lo cual evadió la atención a los demás incisos, se debía a que su solicitud de información era genérica, en la que no se describían los documentos a los que se pretendía tener acceso, consecuentemente, no procedería su trámite, aunado a que no desahogó satisfactoriamente la prevención.

- Al desahogar la prevención, el particular no señaló con claridad la información que requería respecto a los cursos de capacitación por ejercicio fiscal, ya que el propio Acuerdo que mencionó se refiere a diversos fondos, aunado a que el concepto de capacitación se integra de diversas vertientes, en términos de la Circular Uno 2012, numeral 2.2 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, confundiendo aún más al señalar que esa actividad era su única y exclusiva obligación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El particular pretendió desahogar con mayor claridad la prevención hasta el escrito inicial, pero ese ya no era el momento oportuno. Además, no podía variar a través del escrito inicial el contenido de su solicitud de información y todos los argumentos que tendían a ello eran inoperantes.

- Aunque el derecho de acceso a la información pública no estaba condicionado, ni requería de justificación alguna, las solicitudes de información debían cumplir con determinadas características para que el Ente Obligado estuviera en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo cual tratara lo requerido o los documentos de interés del particular.

VI. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El dos de septiembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su escrito de recurso de revisión.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, formulando sus alegatos; no así al Ente Obligado, quien se abstuvo realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el acto emitido por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la prevención formulada por la Secretaría de Finanzas, el desahogo de la prevención realizada por el particular, el acto emitido por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PREVENCIÓN	DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN	ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"A) El monto de recaudación de multas fiscales federales por ejercicio fiscal de 1998 a 2013, así como la cantidad que correspondió al 5% restante que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito			*"… posterior al desahogo de la prevención realizada por esta Oficina de Información Pública, la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Finanzas, manifestó lo siguiente:* *Me permito informarle que una vez revisado y leído el archivo anexo que da respuesta a la PREVENCIÓN realizada al*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal;" (sic)			*solicitante de la solicitud de información pública con el folio 92313, se determinó que ésta no satisface lo requerido para poder atender dicha solicitud, considerando:* *1) Que no responde a cuestionamiento de qué información está requiriendo de los cursos de capacitación, ya que es de importancia denotar que la información relacionada con 'cursos de capacitación' y/o la propia 'capacitación', es de volumen considerable y de ámbitos o contextos varios.* *2) NO responde a qué se refiere con 'sus similares'. Del contenido de la respuesta de la prevención citada, se puede desprender claramente que el*	
"B) Los programas anuales de capacitación institucional desde 1998 al 2013, debidamente dictaminados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los que deberá exhibir en copia certificada al suscrito;" (sic)				
"C) Los cursos de capacitación o sus similares, por ejercicio fiscal desde 1998 al 2013, que se otorgaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;" (sic)	*"… Conforme a los preceptos antes mencionados, se le previene a efecto de que en términos del concepto de información pública especifique, aclare y/o describa lo siguiente:* *- que respecto al inciso C) de su solicitud; Aclare y/o defina ¿qué*	*"… la información exactamente que se le solicita es precisamente que demuestre con qué o cómo ha brindado esa capacitación, ya sea a través de cursos de capacitación o de qué forma ha cumplido cabalmente con lo que le impone la norma jurídica; siendo esta actividad su única y exclusiva obligación, por*		- Respecto de *"¿qué información está requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal?"*, contestó claramente que lo que el *"Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federales"* le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información está requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal?, y ¿A qué se refiere cuando dice "sus similares"? *No omito comentarle que, la prevención vertida en el párrafo que antecede es, a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la Ley natural y demás disposiciones aplicables. …"* (sic)	*ser la autoridad competente y así señalarlo en el precitado Acuerdo y no menos importante, porque conforma el comité determinado para el fiel y exacto cumplimiento de lo que le ordena la Ley* *Lo conducente a los cursos de capacitación y sus similares, ello denota inopia, en cuanto a que le di la oportunidad de demostrar las formas por las cuales dio cabal cumplimiento a lo que le impone la norma jurídica, para otorgar o proporcionar capacitación al personal de la Secretaría de Finanzas del D.F., es la autoridad en sí misma quien debe conocer*	*solicitante no especifica o nombra la parte sustantiva a la que se refiere con 'similares', sino por el contrario sólo reitera argumentos del cabal cumplimiento de un Acuerdo que es Administrativo y no sólo de capacitación.* *3) Tal y como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 57 lo cita… 'NO se está obligado a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, sentido en el cual se encuentra elaborada la respuesta a la prevención multicitada.* *Por lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta se proceda a lo conducente, toda vez que ésta NO SATISFACE LO REQUERIDO PARA BRINDAR*	exige, precisamente lo que establece en el capítulo correspondiente a sus disposiciones generales, en particular la tercera. - Al responder "*¿a qué se refiere cuando dice 'sus similares'?"*, en forma por demás clara y específica, expresó que con cursos de capacitación y sus similares se refiere a cursos, diplomados, maestrías, doctorados y otros afines y deseaba que el Ente Obligado le especificara e informara con qué elementos anteriores acreditó haber cumplido con la capacitación. - El Ente Obligado sólo estableció dudas en el inciso C, no obstante, al revisar el desahogo de la prevención,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		las formas en que dio ese cumplimiento y el ¿cómo? lo hizo, debiendo informar al suscrito las formas y costos de ello." (sic)	*LA ATENCIÓN DEBIDA."* (sic)	evadió de manera por demás pueril los demás incisos, denotando claramente que no era su voluntad que el particular accediera a la información pública que solicitó.
"D) Deberá exhibir los contratos que suscribió y signó con los proveedores dentro de los ejercicios solicitados; así como exhibirá los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia, en cuanto al curso de capacitación o sus similares				

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que fueran aprobados por la Oficialía Mayor del Gobierno del D. F.;" (sic)				
"E) Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: *I. Nombre o razón social del titular;* *II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y* *III. Vigencia."* (sic)				
"F) Toda información que brinden este ente público, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar: *I. El monto;* *II. El lugar;* *III. El plazo de ejecución;* *IV. La identificación*				

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del ente público ordenador y responsable de la obra; V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico." (sic)				
"G) Los montos que se distribuyeron para el fondo complementario en los ejercicios fiscales 1998 al 2013, ello para apoyar las actividades tendientes a la elevación de productividad y estimular el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de				

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las unidades administrativas o en forma individual al personal que haya alcanzado los mayores índices de eficacia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; según lo dispone el punto 3 denominado 'fondo complementario', en sus disposiciones generales décimo tercera y décimo cuarta..." (sic)				

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la solicitud de información con folio 0106000092313, un oficio sin número y sin fecha con el Título "*prevención*", el escrito de desahogo de la prevención suscrito por el recurrente, el oficio SFDF/OIP/181/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, y el de recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Derivado del texto de la solicitud de información, la turnó a la Dirección General de Administración, misma que el cuatro de junio de dos mil trece solicitó prevenir al particular, siendo dicha Unidad Administrativa la que determinó que el desahogo de la prevención no satisfacía lo requerido para brindar la atención debida.

- Emitió el oficio SFDF/OIP/181/2013 en aplicación al procedimiento de atención a las solicitudes de información pública ingresadas en el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La prevención era el medio para que el particular hiciera las aclaraciones pertinentes respecto de su solicitud de información, o bien la completara y los entes obligados contaran con mayores elementos para satisfacer su requerimiento.

- Aunque el particular consideró que el Ente Obligado sólo manifestó dudas respecto del inciso C, por lo cual evadió la atención a los demás incisos, se debía a que su solicitud de información era genérica, en la que no se describían los documentos a los que se pretendía tener acceso, consecuentemente, no procedería su trámite, aunado a que no desahogó satisfactoriamente la prevención.

- Al desahogar la prevención, el particular no señaló con claridad la información que requería respecto a los cursos de capacitación por ejercicio fiscal, ya que el propio Acuerdo que mencionó se refiere a diversos fondos, aunado a que el concepto de capacitación se integra de diversas vertientes, en términos de la Circular Uno 2012, numeral 2.2 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, confundiendo aún más al señalar que esa actividad era su única y exclusiva obligación.

- El particular pretendió desahogar con mayor claridad la prevención hasta el escrito inicial, pero ese ya no era el momento oportuno. Además, no podía variar a través del escrito inicial el contenido de su solicitud de información y todos los argumentos que tendían a ello eran inoperantes.

- Aunque el derecho de acceso a la información pública no estaba condicionado, ni requería de justificación alguna, las solicitudes de información debían cumplir con determinadas características para que el Ente Obligado estuviera en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo cual tratara lo requerido o los documentos de interés del particular.

Expuestas las posturas de las partes, en razón de que el acto impugnado por esta vía consiste en la determinación del Ente Obligado en tener por no presentada la solicitud de información, bajo el argumento de que el particular no satisfizo la prevención para poder atenderla, mientras que el recurrente manifestó su inconformidad con el hecho de que se le previniera y, en todo caso, no se atendieran los incisos que no fueron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevenidos, por lo cual se considera procedente analizar si la prevención formulada transgredió el derecho de acceso a la información pública de ahora recurrente, para lo cual resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por los artículos 47, párrafo quinto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción V de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

…

Artículo 47.

...

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare.* ***En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.***

…

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por *recibida o de* ***desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante****, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

…

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. <u>Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir, en su caso, al solicitante</u> *en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***<u>para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud;</u>***

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

…

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

V. *En su caso,* ***dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, prevenir al solicitante*** *en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud,*** *para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la prevención.*

…

De los artículo transcritos, se desprende que cuando las **solicitudes de información pública** presentadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* **no sean precisas**, es decir, que no contengan los datos suficientes para que el Ente Obligado lleve a cabo una gestión adecuada ante las unidades administrativas respectivas y en consecuencia resuelva conforme a lo requerido; o cuando las mismas sean ambiguas o imprecisas con lo cual sean de difícil atención, es que las oficinas de información pública de los **entes obligados se encontrarán en aptitud de prevenir a los particulares**, a efecto de que en un término de cinco días hábiles **subsanen las deficiencias de su solicitud** y, una vez desahogadas éstas, se satisfaga el requerimiento de información en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a que se haya tenido por desahogada la prevención, o bien, **en caso de no ser atendida o no satisfecha en sus términos la referida prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de información**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en el presente caso, de la solicitud de información con folio 0106000092313, del "*Historial*" de dicha solicitud y de un oficio sin número y sin fecha que se Titula "*prevención*", se desprende que la solicitud se tuvo por presentada mediante sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintiocho de mayo de dos mil trece y el cuatro de junio de dos mil trece el Ente Obligado previno al particular a efecto de que respecto al requerimiento **C**, aclarara y/o definiera qué información estaba solicitando de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal, y a qué se refería cuando señaló "*sus similares*".

No obstante, de la lectura del escrito que contiene la solicitud de información con folio 0106000092313, se desprende que no era necesario prevenir al particular para que aclarara y/o definiera qué información estaba requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal y a qué se refería cuando señaló "*sus similares*", pues queda claro que solicitó que se le indicaran cuáles eran los cursos de capacitación que se otorgaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, por ejercicio fiscal, de mil novecientos noventa y ocho a dos mil trece, y que con similares expresó su intención que se le informara de otras acciones capacitadoras parecidas a cursos, como podrían ser diplomados.

De ese modo, bajo esta circunstancia, por lo que se refiere al requerimiento **C**, el Ente Obligado no debió prevenir al ahora recurrente, sino atenderlo en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que no se actualizó alguno de los supuestos que lo habilitaron a prevenir, ya que dicho requerimiento no es impreciso, ni ambiguo, ni carece de los elementos necesarios para ser atendido. Asimismo, con base en lo anterior, se estima que es irrelevante que el Ente Obligado haya señalado al presentar su informe de ley que al desahogar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención el particular no señaló con claridad la información que solicitó respecto a los cursos de capacitación por ejercicio fiscal, ya que si la prevención era innecesaria carecía de sentido analizar los términos en que fue desahogada por el recurrente.

Asimismo, si bien el Ente Obligado refirió en su informe de ley que realizó la prevención en aplicación del procedimiento de atención a las solicitudes de información pública ingresadas en la Secretaría de Finanzas, lo cierto es que transgredió del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente al formular una prevención que como ya se ha dicho, era innecesaria toda vez que de la lectura integral del requerimiento **C** de la solicitud de información se entiende con claridad lo que se solicita respecto de los cursos de capacitación y lo que se entiende por similares, por lo cual se concluye que el Ente Obligado hizo mal uso de una figura que como él mismo lo sostiene en su informe de ley "*es el medio para que el solicitante haga las aclaraciones pertinentes respecto de su solicitud de información, o bien la complete, y los entes obligados cuenten con mayores elementos para satisfacer su pedir*", situación que redundó también en la transgresión del principio de celeridad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el particular se verá en la situación de esperar hasta el cumplimiento de la presente resolución para obtener la respuesta a sus requerimientos.

Una vez establecido lo anterior, los efectos que la misma tendrá alcanzan la atención de los requerimientos **A**, **B**, **D**, **E**, **F** y **G** los cuales debieron ser atendidos por el Ente Obligado ya que respecto de los mismos no formuló prevención alguna, resultando de igual forma improcedente tenerlos por no presentados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, como consecuencia de la innecesaria prevención realizada por la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** el acto emitido por el Ente Obligado el veinte de junio de dos mil trece, que consistió en tener por no presentada la solicitud de información con folio 0106000092313, y se le ordena que:

- Tenga por presentada la solicitud de información, la gestione ante sus unidades administrativas competentes, para finalmente emitir la respuesta que corresponda conforme al procedimiento y plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Tal y como quedó precisado en el Considerando Cuarto de esta resolución, toda vez que el Ente Obligado previno al particular a efecto de que aclarara el requerimiento **C** de su solicitud de información, no obstante que el mismo, era claro, no era ambiguo y no carecía de los elementos necesarios para ser atendido, por lo cual la Secretaría de Finanzas hizo mal uso de una figura que se utiliza como "*el medio para que el solicitante haga las aclaraciones pertinentes respecto de su solicitud de información, o bien la complete, y los entes obligados cuenten con mayores elementos para satisfacer su pedir*", retardando con ello el acceso a la información pública y en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia transgrediendo el derecho de acceso a la información pública, así como el principio de celeridad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo anterior, en términos del artículo 71, fracción I de la ley de la materia, este Órgano Colegiado estima procedente **recomendar** a la Secretaría de Finanzas que en subsecuentes ocasiones al momento de atender las solicitudes de información de los particulares se abstenga de realizar prevenciones innecesarias, ya que hacer uso de dicha figura se podría traducir en prácticas dilatorias tendentes a retardar el acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** el acto de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita respuesta, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Secretaría de Finanzas que en subsecuentes ocasiones al momento de atender las solicitudes de información de los particulares se abstenga de realizar prevenciones innecesarias.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20